

CLAÚSULAS DE REVISIÓN SALARIAL DE CONVENIOS LABORALES A FECHA 24/02/2026

- **XXI Convenio colectivo general de la industria química.**

Registro y publica el XXI Convenio colectivo general de la industria química.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/02/17/pdfs/BOE-A-2025-3083.pdf>

“(…)B) Cláusula de revisión salarial para el año 2025. En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 2025 una variación superior al 3 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en la variación sobre la indicada cifra (3 %).

Esta revisión, en el supuesto de que corresponda, no excederá en ningún caso del 1 %. El incremento de salarios que en su caso proceda se efectuará con efectos de 1 de enero de 2026, sirviendo además como base de cálculo para el incremento salarial de este último año. Para llevar a cabo esta revisión se tomarán como referencia las Masas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 2025, es decir, la masa salarial bruta de 31 de diciembre de 2024. (...)”

Acta de **revisión salarial 2025 e incremento 2026** del XXI Convenio General de la Industria Química. [Link](#).

- **Convenio colectivo estatal para el sector de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos**

Registro y publica el Convenio colectivo del sector de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.

[https://www.boe.es/eli/es/res/2025/02/27/\(4\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2025/02/27/(4))

*“Artículo 55. Cláusula de **revisión salarial**.*

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase a 31 de Diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo una variación respecto al 31 de Diciembre del año anterior superior al incremento pactado para cada año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente la variación sobre la indicada cifra, con el tope del 1 % en los años 2024 y 2025 y del 2,5 % en el año 2026.

Esta revisión salarial no tendrá efectos retroactivos y servirá como base para la aplicación del incremento salarial del año siguiente.

*Artículo 56. **Incremento salarial**.*

El incremento salarial para los años 2024, 2025 y 2026 será del 3 %, 3 % y 2,5 % respectivamente, a partir de 1 de enero de cada uno de los años de vigencia del convenio.



Este incremento salarial se realizará sobre el Salario Base y el Complemento Personal de cada persona trabajadora, no incluyéndose en el mismo la antigüedad y los complementos variables que dependan de cantidad y/o calidad de trabajo.”

Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el **Acuerdo de revisión salarial para el año 2025 y de incremento salarial para 2026** del Convenio colectivo estatal para el sector de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. ([BOE 23/2/2026](#))

- **Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias.**

Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias. Publicado en:«BOE» núm. 280, de 21 de noviembre de 2025

<https://www.boe.es/eli/es/res/2025/11/06/5>

Artículo 12. Sueldos y remuneraciones.

Los sueldos y remuneraciones de todas las clases establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimos.

Para el año 2025, se establece un incremento salarial del 5,416 % en todos los conceptos retributivos, con carácter retroactivo y con el abono de los correspondientes atrasos desde el 1 de enero de 2025.

Para el año 2026, se establece un incremento salarial con un rango entre el 2,75 % y el 3,25 % conforme la tabla anexo 2. Siendo el porcentaje del 3,25 % el aplicable a los otros conceptos retributivos.

Para el año 2027, se establece un incremento salarial con un rango entre el 2,75 % y el 3,25 % conforme a la tabla anexo 2. Siendo el porcentaje del 3,25 % el aplicable a los otros conceptos retributivos.

En el supuesto de que el incremento porcentual que experimente el Índice General de Precios al Consumo (IPC General) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) entre los meses de enero de 2025 y diciembre de 2027, fuese superior al incremento porcentual que experimenten todos los conceptos retributivos regulados en el convenio colectivo entre el 31 de diciembre de 2024 y diciembre de 2027, y el PIB acumulado en los tres años a precios constantes desde el año 2024 a 2027 fuera superior al 5 %, tales conceptos se incrementarán en el diferencial existente entre ambos porcentajes, sin que el diferencial pueda ser en ningún caso superior al dos por ciento (2 %).



El incremento porcentual derivado de la presente cláusula de garantía salarial, caso de producirse, tendrá efectos jurídicos y económicos exclusivamente desde el primero de enero de 2028 y se aplicará sobre todos los conceptos retributivos regulados en el convenio y a sus valores publicados a 31 de diciembre de 2027, constituyendo el resultado de esa actualización las remuneraciones de partida del año 2028. Esta actualización será calculada por la Comisión Paritaria.